


CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL CASO DE LA SEÑORA CASSEZ (2013)

3.1 Síntesis del análisis

Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido Caso de la señora Cassez, 2013.				
El instrumento documenta y propone en materia del debido proceso a partir de las irregularidades cometidas por la PGR en el caso de la señora Florence Cassez.				
Instituciones a las que se dirigen las propuestas	Derechos humanos violados			
<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la República 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular • Derecho a la información • Derecho a la verdad • Derecho al honor a la intimidad personal y la imagen • Derecho al debido proceso • Derecho a un trato digno • Derecho a una defensa adecuada • Derecho a la presunción de la inocencia • Derecho a la legalidad 			
Índices de Cumplimiento				
Índice de Cumplimiento A (Evalúa a todas las autoridades)				
Procuraduría General de la República				
				
Semáforo de cumplimiento de las propuestas				
Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	0%	0%	100%	0%
General	0%	0%	100%	0%
Incidencia del instrumento de posicionamiento en las acciones reportadas por autoridades				
Acciones vinculadas a las propuestas del instrumento		Acciones relacionadas al tema		
-		Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información		1
-		Señala disposiciones administrativas al interior		1

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

TOTAL		0	TOTAL		2
Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento					
Federal			Estatal		
Código Nacional de Procedimientos Penales Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Ley General de Responsabilidades Administrativas Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Ley General de Víctimas Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes			Aguascalientes Baja California Baja California Sur Campeche Chiapas Chihuahua Ciudad de México Coahuila Colima Durango Estado de México Guanajuato Guerrero Hidalgo Jalisco Michoacán Morelos Nayarit Nuevo León Oaxaca Puebla Querétaro Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tabasco Tamaulipas Tlaxcala Veracruz Yucatán Zacatecas		
Presencia en medios impresos y recursos académicos					
 Notas: 5			 Referencias: 0		
Número de expedientes del Reporte General de Quejas que incluyen derechos violados vinculados con el instrumento 2013 vs. 2017					
Derechos	2013	2017	Diferencia	Variación %	
Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular	Sin información				
Derecho a la información	Sin información				
Derecho a la verdad	Sin información				
Derecho a la intimidad personal y la imagen	Sin información				
Derecho al debido proceso	Sin información				
Derecho a una defensa adecuada	Sin información				

Derecho a la presunción de la inocencia	Sin información			
Derecho a un trato digno	47	18	-29	-61.7% ↑
Derecho a la legalidad	291	82	-209	-71.8% ↑
Vigencia de la problemática en 2018 según personas expertas				
<p style="text-align: center; font-size: 1.2em; font-weight: bold; color: green;">VIGENTE</p> <p>El informe especial fue emitido por la serie de irregularidades y violaciones a derechos humanos que hubo en el caso de Florence Cassez. El caso terminó con una sentencia de la Suprema Corte de Justicia. Existen avances en relación con los derechos de los extranjeros y el conocimiento de que las pruebas deben ser obtenidas de manera lícita. No obstante, persisten irregularidades al momento de presentar a los presuntos responsables y obtener las pruebas, así como carencias en capacitación en materia de Derechos Humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • “Fue un caso emblemático del sistema de justicia penal, de la descomposición de muchas de las facultades que tiene la propia policía de investigación. Recordaremos que, en ese entonces, quien llevó a cabo las investigaciones o quien llevó a cabo la puesta a disposición de estas personas fue la Agencia Federal de Investigación, hoy extinta, pero que a partir de estas problemáticas que se plantearon, se reformuló el trabajo de la Agencia Federal de Investigación a Agencia de Investigación Criminal.” (OSC) • “La PGR no ha llevado a cabo ningún cumplimiento de este informe, [...] lo único que hizo fue cumplir con una determinación de la Corte, punto.” (CNDH) • “[...] cómo las cosas van a cambiar si el mismo encargado ahorita de la PGR en lugar de dar otra clase de informes, se dedica a justificar a sus agentes.” (CNDH) • “Mi impresión es que nada, que realmente no han cambiado las prácticas de las autoridades.” (Academia) • “Yo sí he notado un avance en el tema de "derecho a la notificación, contacto y asistencia consular.” (CNDH) • “Este caso de Florence Cassez sentó todo un precedente muy importante, principalmente en las cuestiones de las pruebas que se tienen que obtener en forma lícita o ilícita porque aquí el asunto se vino abajo porque las pruebas que se obtuvieron durante la investigación resultaron que no propiamente fueron lícitas, entonces se les restó validez a esas pruebas.” (Gobierno) • “Todos los ministerios públicos, policías federales, todos los delegados de la Procuraduría en los estados diciéndome que no, que no les importa lo que yo les esté diciendo, que no les importa que haya una Convención de 1951, en donde dice que los refugiados y los solicitantes en materia de refugiado tienen derecho a no tener contacto con la autoridad consular, porque en cuanto a ellos les llegue un extranjero que diga que tiene miedo de regresar a su país o que ya sea un refugiado aquí en México, ellos, les digan lo que les digan, le van a dar aviso a la autoridad consular, porque ya saben que hay dos precedentes muy claros sobre los cuales, si no se hace esa notificación consular, la responsabilidad va a recaer sólo frente a ellos o sobre ellos.” (CNDH) 			

3.2 Ficha resumen del instrumento⁵⁷

Fecha: marzo 2013

Titulares en instituciones clave

- Presidente de la República: Enrique Peña Nieto.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Raúl Plascencia Villanueva.
- Procuraduría General de la República: Jesús Murillo Karam.

Tema

Irregularidades cometidas por la PGR en el Caso de la señora Florence Cassez.

Objetivos

Presentar información de las irregularidades y resoluciones emitidas en el Caso de la señora Florence Cassez.

Fundamentación jurídica

Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1o., párrafo tercero; 17; 20, apartado B (ahora apartado C); 102, apartado B, párrafo tercero.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: artículos 5, fracción II, inciso a; 54.

Reglamentación Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos: artículos 1; 10; 11.1.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares: artículo 36.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículos 14.1; 14.2.
- Observación General Núm. 31 Naturaleza de la Obligación Jurídica General Impuesta a los Estados Partes en el Pacto.

⁵⁷La siguiente ficha resumen, retoma los aspectos más importantes del instrumento, en su gran mayoría de manera textual. Se utilizó paráfrasis en algunas partes para mejorar la legibilidad. Para más información consultar el instrumento de posicionamiento en página web oficial de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder: artículos 4; 5; 8; 9; 11.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos 8.1; 8.2.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: artículos XVIII; XXVI.

Derechos humanos violados

- Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular.
- Derecho a la información.
- Derecho a la verdad.
- Derecho al honor a la intimidad personal y la imagen.
- Derecho al debido proceso.
- Derecho a un trato digno.
- Derecho a una defensa adecuada.
- Derecho a la presunción de la inocencia.
- Derecho a la legalidad.

Antecedentes

El 23 de enero de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) resolvió el Amparo Directo en Revisión 517/2011, relacionado con el Caso de la señora Cassez. La SCJN determinó revocar la sentencia emitida por el Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, de 2 de marzo de 2009, relativa al Recurso de Apelación 198/2008 que interpuso la entonces quejosa en contra de la sentencia condenatoria que dictó el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, dentro de la Causa Penal 25/2006-IV, el 25 de abril de 2008.

Como consecuencia, la señora Cassez fue puesta en absoluta e inmediata libertad, después de haber sido condenada a cumplir una pena de 60 años de prisión y pagar 6,400 días de multa, al haberse comprobado su participación en la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro de tres personas y otros delitos.

Las consideraciones jurídicas que motivaron tal resolución tuvieron como base las violaciones a la notificación, el contacto y la asistencia consular; al mandato de puesta a disposición sin demora de un detenido; y a la presunción de inocencia.

Por ello, la CNDH, en su compromiso con las víctimas del delito, hizo una revisión de las acciones llevadas a cabo por los servidores públicos de la PGR, quienes con sus prácticas indebidas omitieron desempeñar su cargo con la debida diligencia y atender a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares internacionales en la materia.

Hechos

Los servidores públicos de la entonces Agencia Federal de Investigación (en adelante AFI) y del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, Subsecretaría de Investigación, de la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ambas pertenecientes a la Procuraduría General de la República, cometieron una serie de irregularidades en torno a dicha investigación que vició el procedimiento penal respectivo, trascendiendo en su resultado y agraviando a las víctimas del delito, entre ellas:

- La actuación irregular de elementos de la AFI, a través de: 1) la emisión de un programa de televisión el 5 de febrero de 2006; y 2) una conferencia de prensa llevada a cabo el 10 del mismo mes y año.
- Que las personas detenidas fueron expuestas públicamente. Durante la exhibición pública se mostraron armas de alto calibre, vehículos, aparatos de telefonía celular y documentos señalados como falsificados. También se mostraron entrevistas realizadas a las víctimas del delito, una de ellas menor de edad, y a servidores públicos de la AFI.
- Tratándose de la señora Cassez, AR7, el agente del Ministerio Público de la Federación intentó comunicarse vía telefónica con la sede diplomática de Francia sin éxito, por lo que procedieron a tomar la primera declaración de la entonces indiciada y se solicitaría su arraigo por un plazo de noventa días.
- El reportero Q1, quien estuvo en el lugar de los hechos transmitiendo las acciones emprendidas por la AFI, presentó una queja negando haber tenido conocimiento o haber sido avisado previamente de que el operativo iba a ser una recreación.

Propuestas

Dirigida a:

- Procuraduría General de la República.

PRIMERA

Se tomen las medidas conducentes para investigar los probables delitos y las faltas administrativas en que incurrieron los servidores públicos de la Procuraduría General de la República de aquella época; esto es, de los agentes AR1, AR2, AR3, AR4, AR5; y los diez elementos que integraron las dos células de operaciones especiales que acudieron al lugar de los hechos. De igual manera, de los agentes del Ministerio Público de la Federación AR6 y AR7; así como de los mandos medios y superiores que con su anuencia y tolerancia, en el ámbito de sus atribuciones y dentro de la cadena de mando, la permitieron y convalidaron, entre ellos, de AR8, entonces titular de la Agencia Federal de Investigación; AR9, entonces titular de la Unidad Especializada en Investigación y Secuestro; AR10, entonces director general de Investigación Policial; y, AR11, entonces director de Operaciones Especiales, respectivamente.

SEGUNDA

Se tenga a bien colaborar con este organismo nacional en la presentación y trámite de la denuncia que se formule, con el objetivo de que se deslinden las responsabilidades correspondientes. Así también, que colabore en la queja que este organismo nacional presente ante la Visitaduría General de esa dependencia; en ambos casos, proporcionando las evidencias que se requieran para la debida integración de las indagatorias, hasta su total conclusión.

TERCERA

Tomar las medidas conducentes para lograr la reparación de los daños ocasionados a las víctimas en los términos establecidos en las leyes, por la indebida actuación de los servidores públicos mencionados.

CUARTA

Que la Procuraduría General de la República diseñe e implemente de manera permanente un Programa de Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la Procuraduría de Justicia, dirigido a los servidores públicos de esa dependencia, encaminado a fortalecer sus actuaciones e investigaciones, y de que éstas estarán apegadas a la observancia de la ley; preservando fundamentalmente, los derechos de las víctimas del delito, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA


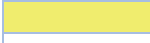



Que la Procuraduría General de la República, instrumente las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los derechos de las víctimas en el presente caso, así como de las investigaciones que se lleven a cabo hasta la total detención de los responsables.

3.3 Semáforo de cumplimiento

El Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, de 2013, incluye cinco propuestas dirigidas a la Procuraduría General de la República.⁵⁸

Para identificar el grado de cumplimiento del instrumento de posicionamiento, se envió una solicitud de información a la PGR, cuyas respuestas fueron analizadas, sintetizadas y categorizadas en acciones específicas, con y sin pruebas de lo informado. Posteriormente para evaluar cada semáforo, se llevó a cabo el cruce de cada propuesta con las acciones informadas bajo los siguientes criterios.

Tabla. Semáforo de cumplimiento utilizado para el seguimiento de recomendaciones e informes

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	a) Respuesta satisfactoria: respuesta que atiende toda la recomendación/propuesta. Se informa de las acciones implementadas y se comprueban con documentación.
	b) Respuesta cooperativa pero incompleta: respuesta que atiende de forma parcial la recomendación/propuesta dirigida. Se informa sobre otro tipo de acciones relacionadas con la administración y procuración de justicia y el punto recomendatorio.
	c) Respuesta sin argumentación suficiente: respuesta que informa de otras acciones que no se relacionan con lo recomendado. d) Respuesta rechazada: respuesta que señala no tener información al respecto, y sugiere remitirse a otra dependencia. e) Acuse de recibo: respuesta que reconoce que la solicitud fue recibida pero no ofrece información requerida.
	f) Sin respuesta: La institución no remitió informe con acciones implementadas, ni documentación de evidencia.
	g) Sin evaluación por cambios normativos: respuesta que no puede ser evaluada debido a reformas legislativas posteriores a la emisión del instrumento y que cambian el contexto y marco jurídico de lo recomendado. Incluye aquellos casos en los que el cumplimiento del punto recomendatorio, relacionado con cambios normativos, no deriva directamente del instrumento de posicionamiento emitido por la CNDH.

⁵⁸ La Primera Visitaduría General la CNDH se encargó de enviar la solicitud de información elaboradas por el equipo de investigación.

	h) Sin facultades/atribuciones: la institución no cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento a la propuesta/recomendación que le fue dirigida
	i) Sin evaluación/no aplica. la institución no puede dar cumplimiento por condiciones contextuales u operativas ajenas a su responsabilidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de ACNUDH (2012:59).

Del lado izquierdo del recuadro que a continuación se presenta, se encuentra la *institución* a la que se dirige cada una de las *propuestas* y se indica el color del *semáforo* asignado. En el espacio de *observaciones* se especifican las acciones u omisiones que respaldan el color en el semáforo. Por su parte, del lado derecho en *respuesta a la solicitud de información* se enlistan todas las acciones informadas por la autoridad⁵⁹. Ahí se enumeran las acciones que están directamente relacionadas con el instrumento de posicionamiento, como aquéllas relacionadas con la temática. Finalmente, después del semáforo y el análisis de la respuesta, se detallan: *nombre del archivo* que incluye la respuesta a la solicitud de información que se puede consultar en el Anexo Digital de la investigación, *fecha de solicitud y de respuesta*, *número de oficio*, así como el listado de *documentación y evidencia de implementación*.

⁵⁹ Cada una de éstas fue codificada para presentar en el siguiente apartado, presentar el análisis general del instrumento de posicionamiento a partir de las acciones informadas por la autoridad.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

3.3.1 Nivel federal

Procuraduría General de la República

Procuraduría General de la República		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<p align="center">Propuesta PRIMERA</p> <p>Se tomen las medidas conducentes para investigar los probables delitos y las faltas administrativas en que incurrieron los servidores públicos de la Procuraduría General de la República de aquella época; esto es, de los agentes AR1, AR2, AR3, AR4, AR5; y de los diez elementos que integraron las dos células de operaciones especiales que acudieron al lugar de los hechos. De igual manera, de los agentes del Ministerio Público de la Federación AR6 y AR7; así como de los mandos medios y superiores que con su anuencia y tolerancia, en el ámbito de sus atribuciones y dentro de la cadena de mando, la permitieron y convalidaron, entre ellos, de AR8, entonces titular de la Agencia Federal de Investigación; AR9, entonces titular de la Unidad Especializada en Investigación y Secuestro; AR10, entonces director general de Investigación Policial; y, AR11, entonces director de Operaciones Especiales, respectivamente.</p>		<p align="center">Acciones</p> <p>1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones)</p> <p>La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad informó que solicitó información a las áreas de la Procuraduría General de la República, para remitir información actualizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales - Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo - Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales - Visitaduría General - Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional - Agencia de Investigación Criminal - Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales - Centro de Evaluación y Control de Confianza <p>2. Señala disposiciones administrativas al interior (Circulares)*</p> <p>La Dirección General de Control de Averiguaciones Previas informó que el 10 de enero de 2018, se emitió el Circular PGR/001/08 en el que se instruyó a Subprocuradores; Oficialía Mayor; Visitador General; Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional; Titular de la Agencia Federal de Investigaciones; Fiscalías Especializadas, Titulares de Unidades Especializadas, Directores Generales y Delegados Estatales, a efecto que eviten la utilización de recreaciones de las actividades sustantivas que realizan los Agentes Ministeriales de la Policía Federal, Agentes Federales de Investigación o Peritos.</p>
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	Se informa sobre la solicitud de información a las direcciones competentes; sin embargo, no aporta medidas para la investigación de agentes del ministerio público, mandos medios y superiores involucrados para dar cumplimiento a la propuesta PRIMERA.	
<p align="center">Propuesta SEGUNDA</p> <p>Se tenga a bien colaborar con este organismo nacional en la presentación y trámite de la denuncia que se formule, con el objetivo de que se deslinden las responsabilidades correspondientes. Así también, que colabore en la queja que este organismo nacional presente ante la Visitaduría General de esa dependencia; en ambos casos, proporcionando las evidencias que se requieran para la debida integración de las indagatorias, hasta su total conclusión.</p>		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

<p>Respuesta sin argumentación suficiente</p>	<p>La institución no documenta acerca de colaboración con la Comisión Nacional, sobre presentación de denuncia, así como de queja ante la Visitaduría General, y la presentación de evidencias para la integración de indagatorias para dar cumplimiento a la propuesta SEGUNDA.</p>	<p>Agrega que no se consideran reacciones para los efectos de dicha instrucción, las reconstrucciones de hechos o diligencias necesarias para el desahogo de pruebas ordenadas por una autoridad ministerial o judicial competente. Establece que el Subprocurador, Fiscal o Visitador General correspondiente, podrá autorizar las recreaciones referidas, en aquellos casos excepcionales que estimen convenientes para fines didácticos o de difusión, debiendo recabar la aprobación del Director General de Comunicación Social, el cual en uso de sus facultades determinará la conveniencia de hacerlas extensivas a los medios de comunicación.</p>
<p align="center">Propuesta TERCERA</p> <p>Tomar las medidas conducentes para lograr la reparación de los daños ocasionados a las víctimas en los términos establecidos en las leyes, por la indebida actuación de los servidores públicos mencionados.</p>		
<p align="center">SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</p>	<p align="center">OBSERVACIONES</p>	
<p>Respuesta sin argumentación suficiente</p>	<p>La institución no informa acerca de medidas implementadas para la reparación del daño para dar cumplimiento a la propuesta TERCERA.</p>	
<p align="center">Propuesta CUARTA</p> <p>Que la Procuraduría General de la República diseñe e implemente de manera permanente un Programa de Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y sus Implicaciones en la Procuración de Justicia, dirigido a los servidores públicos de esa dependencia, encaminado a fortalecer sus actuaciones e investigaciones, y de que éstas estarán apegadas a la observancia de la ley; preservando fundamentalmente, los derechos de las víctimas del delito, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		
<p align="center">SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</p>	<p align="center">OBSERVACIONES</p>	
<p>Respuesta sin argumentación suficiente</p>	<p>La institución no informa acerca de un programa de educación y formación en materia de Derechos Humanos dirigido a los servidores públicos de la dependencia para dar cumplimiento a la propuesta CUARTA.</p>	
<p align="center">Propuesta QUITA</p> <p>Que la Procuraduría General de la República, instrumente las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los derechos de las víctimas en el presente caso, así como de las investigaciones que se lleven a cabo hasta la total detención de los responsables.</p>		

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de medidas cautelares implementadas para salvaguardar los derechos de las víctimas; así como de las investigaciones hasta la total detención de los responsables, para dar cumplimiento a la propuesta QUINTA.	
<p>*El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F1.PGR Fecha de solicitud de información: 11 abril 2018 Fecha de respuesta: 18 junio 2018 No. Oficio: SDHPDSC/DGASRCMDH/1409/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio con informe de respuestas de las dependencias a su cargo, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad• Oficio con informe de acciones implementadas por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo		

A partir de la evaluación de las propuestas dirigidas a la PGR, a continuación, se presentan los resultados del semáforo de cumplimiento por propuesta:

Tabla. Semáforo de cumplimiento por propuesta
 Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, (2013)

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	0%	0%	100%	0%
Recomendación PRIMERA	0%	0%	100%	0%
Recomendación SEGUNDA	0%	0%	100%	0%
Recomendación TERCERA	0%	0%	100%	0%
Recomendación CUARTA	0%	0%	100%	0%
Recomendación QUINTA	0%	0%	100%	0%
General	0%	0%	100%	0%

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

El presente Informe Especial, como se ha mencionado anteriormente, sólo fue dirigida a la Procuraduría General de la República, y si bien esta institución dio respuesta, ninguna se consideró como con argumentación suficiente para dar cumplimiento a lo recomendado. Por su parte, a nivel institucional, los resultados son los mismos a los presentados en la tabla anterior, al dirigir el instrumento únicamente al PGR:

Tabla. Semáforo de cumplimiento por institución
 Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, (2013)


Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	0%	0%	100%	0%
Procuraduría General de la República	0%	0%	100%	0%
General	0%	0%	100%	0%

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las propuestas con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de las propuestas del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de orientar los resultados a la responsabilidad de las instituciones.

A partir de los resultados antes referidos, el índice de cumplimiento A,⁶⁰ por parte de la PGR es:

Tabla. Índice de cumplimiento A

I Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, (2013)

Índice de Cumplimiento A
PGR


Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las propuestas con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de las propuestas del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de orientar los resultados a la responsabilidad de las instituciones.

El Informe Especial fue solicitado a sola una dependencia, por lo que no existe diferencia entre los índices A y B. Aunado a lo anterior, todas las respuestas de la Procuraduría General de la República fueron evaluadas en rojo, por lo que el ICA General del Instrumento es .00.

A continuación, se presenta un breve recuento de las acciones implementadas por las autoridades que respondieron a las solicitudes de información sobre el instrumento de posicionamiento y que permiten reconocer su incidencia en la materia.

3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades

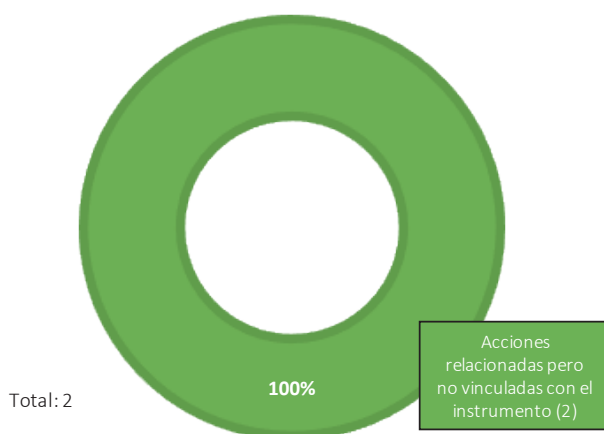
El Informe Especial de 2013, sobre las irregularidades cometidas en el caso de la Señora Cassez, dirige cinco propuestas a la Procuraduría General de la República. En la respuesta a la solicitud de información, la institución documentó dos acciones implementadas relacionadas

⁶⁰ El **Índice de cumplimiento A** permitió sintetizar la evaluación de las respuestas de todas las autoridades a las que se dirigió la recomendación/informe, incluyendo aquellas no enviaron respuesta a la solicitud de información. El valor final del Índice de Cumplimiento A (ICA) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron ignoradas y/o rechazadas y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

NOTA: Para el cálculo de ambos índices de cumplimiento las propuestas con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

con la temática, pero que no dan cumplimiento a las propuestas específicas del informe. De esta forma, sobresale que ninguna de las acciones referidas permitió dar cumplimiento a las propuestas.

Gráfica. Incidencia del Informe Especial 2013 en las acciones reportadas por autoridades

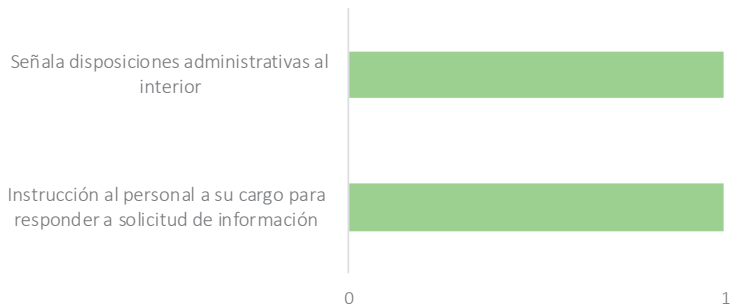


Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Las propuestas emitidas en el Informe Especial 2013 contemplan el tomar medidas para investigar a servidores públicos, colaborar para la impugnación de denuncia y queja, tomar medidas para la reparación de daños a personas víctimas, implementar programas de formación en derechos humanos, así como medidas cautelares para salvaguardar los derechos de las víctimas.

Por su parte, las acciones que informó la Procuraduría General de la República fue el solicitar a nueve áreas el remitir información actualizada al respecto (*Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información*), así como una Circular con la instrucción de evitar la utilización de la recreación de las actividades de agentes o peritos (*Señala disposiciones administrativas al interior*); estas acciones resultan cooperativas pero no atienden directamente las medidas propuestas en el instrumento.

Gráfica. Acciones relacionadas con el tema procuración/administración de justicia y ajenas a lo recomendado en el instrumento



Total: 2

Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Las acciones que fueron informadas por la Procuraduría General de la República dan cuenta de la escasa disposición institucional para atender al instrumento dirigido, pues en su totalidad se trata de medidas que fueron implementadas en 2018 con motivo de la solicitud de información de esta investigación.

3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento

3.5.1 Nivel federal

Tabla

Incidencia del Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el Caso de la señora Cassez 2013 en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (29/01/2016)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación. (...) B. De los derechos de toda persona imputada: 	No ⁶¹

⁶¹ Aún cuando el texto señalado arriba regula el tema que nos ocupa, su promulgación es anterior a la fecha de publicación del Informe Especial por lo que no hay incidencia alguna. Sin embargo, se incluyó en el presente documento debido a la trascendencia de la regulación.

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;</p> <p>II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;</p> <p>III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; (...)</p> <p>VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.</p> <p>También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y (...)</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p>I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; (...)</p> <p>III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al</p>	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p>La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p> <p>V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; (...)</p>	
<p>Código Nacional de Procedimientos Penales (05/03/2014)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 113.- Derechos del Imputado. El imputado tendrá los siguientes derechos: I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo; III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio; IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él; V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra; (...) XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente 	<p>Sí</p>

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;</p> <p>XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;</p> <p>XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;</p> <p>XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;</p> <p>XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;</p> <p>XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo; (...)</p> <p>XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 132.- Obligaciones del Policía. El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. (...) <p>III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; (...)</p> <p>VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; (...)</p>	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Legislación	Incidencia	Sí/No
	XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá: a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables; b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen; c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica; (...)	
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones: (...) IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...) 	Sí
Ley General de Responsabilidades Administrativas (18/07/2016)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. 	Sí
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 49, (...) fracción IV: Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables. El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes: (...) IV.- Poligráfico. (...) 	Sí
Ley General de Víctimas (09/01/2013)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, 	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 37.- Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine. (Párrafo reformado DOF 16-06-2016). En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante. 	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 118.- Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena. La Autoridad Penitenciaria es la competente para determinar el día a partir del cual deberá empezar a computarse la pena privativa de la libertad, que incluirá el tiempo en detención, la prisión preventiva y el arresto domiciliario. (...) 	No
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/07/2017)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 38.- Garantías de la detención. Toda persona adolescente deberá ser presentada inmediatamente ante el Ministerio Público o el Juez de Control especializados dentro de los plazos que establece esta Ley, garantizando sus derechos y seguridad. Desde el momento de su detención se asegurará que las personas adolescentes permanezcan en lugares distintos a los adultos. En todos los casos habrá un registro inmediato de la detención. 	Sí
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 2.- Esta Ley establece los tipos penales y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente ley se aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas. Párrafo reformado (DOF 17-06-2016) 	No

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Legislación	Incidencia	Sí/No
	Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta Ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa.	
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/11/2014)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 1.- Objeto general Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable. Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. 	No

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

3.5.2 Nivel estatal

Tabla

Incidencia del Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública 2013 en la legislación estatal en la materia

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes (03/08/2015)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Aguascalientes, en términos de los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, así como de la Ley General de Víctimas; y tiene por objeto:	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>I. Regular las medidas de atención y protección a todas aquellas personas que resultaren víctimas u ofendidos por la comisión de alguna de las figuras típicas previstas en el Código Penal o víctimas de violaciones de derechos humanos;</p> <p>II. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos que les confiere el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera gratuita, integral y expedita;</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica, atención médica, psicológica y de orientación social integral, con base al impacto del delito cuando así lo requieran las víctimas u ofendidos del delito, tendrá como prioridad disminuir los efectos del delito, evitando la sobre Victimización institucional, y</p> <p>IV. Asegurar la restitución de los derechos de la Víctima de manera prioritaria y de ser posible inmediata.</p> <p>Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales y la Constitución Política local, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. (...)</p>	
		<p>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (01/08/2017)</p>	<p>Artículo 6.- Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos se sujetarán, respetando los derechos humanos, a las siguientes directrices:</p> <p>petando los derechos humanos, a las siguientes directrices:</p> <p>I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben conocer y cumplir</p>	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (23/05/2016)	<p>las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones (...)</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal; (...)</p> <p>Artículo 5.- Para efectos de ésta ley, se entenderá por: (...)</p> <p>XVIII. Medidas Cautelares y sus Condiciones: A las medidas cautelares personales, reales y las condiciones por cumplir para su imposición, sean restrictivas de la libertad personal o de otros derechos durante la suspensión condicional del proceso a prueba, así como las medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento (...)</p> <p>Artículo 58 A.- La Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Salidas Alternas estará integrada por las áreas necesarias para su adecuado funcionamiento, dependerá de la Secretaría y su finalidad será:</p> <p>I. La administración, ejecución y vigilancia de las medidas cautelares; y</p> <p>II. El cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la suspensión condicional del proceso. (...)</p>	
2	Baja California	<p>Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California (10/09/2010)</p> <p>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer los derechos, así como las medidas de atención y protección a la víctima o el ofendido por algún delito, conforme a lo establecido por el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo,</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(07/08/2017)	honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...) VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. (...)	
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (21/08/2009)	Artículo 87.- En materia de seguridad privada, corresponderá a la Secretaría: (...) IV.- Aplicar las medidas cautelares previstas en el Reglamento de la materia. (...)	
3	Baja California Sur	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur (30/11/2014)	Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos; II. Determinar la intervención y coordinación que en términos de la Ley General de Víctimas deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas, y III. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas. (...)	Sí
		Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur (27/07/2017)	Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...)	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur (31/12/2011)	<p>VIII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; (...)</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general; regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; establece las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad Pública en el Estado; y tiene por objeto: (...)</p> <p>I. Normar la seguridad pública en el Estado de Baja California Sur, que comprende la sanción de las infracciones administrativas, la prevención especial y general de los delitos, la investigación de los mismos, la persecución de los imputados, así como la ejecución de las penas y medidas de seguridad, la supervisión de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, y medidas cautelares. (...)</p>	
4	Campeche	Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche (02/10/2014)	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que es parte el Estado mexicano, la Ley General de Víctimas y la Constitución Política del Estado de Campeche, y tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer, reconocer y garantizar el goce y ejercicio de los derechos, acciones y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas de las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de Campeche y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás consagrados en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 77.- La unidad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso se regirá conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.	
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche (13/06/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
5	Chiapas	Ley Víctimas para el Estado de Chiapas (20/05/2015)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables. Es reglamentaria de la Ley General de Víctimas, y tiene por objetivo crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios. (...) Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina,	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...) VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. (...)	
6	Chihuahua	Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua (11/06/2016)	Artículo 6.- Derechos y medidas a favor de las víctimas en la presente Ley. Para todos los efectos de esta Ley, particularmente en cuanto hace a las atribuciones a cargo del Estado de Chihuahua y/o de sus municipios, son derechos y medidas a favor de las víctimas todos los previstos en los Títulos Segundo al Quinto de la Ley General. Las referidas medidas se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad, en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.	Sí
		Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Chihuahua (12/10/2013)	Artículo 225.- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos y Registros del Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, así como la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, penitenciaria, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.	
		Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua (19/07/2003)	Artículo 23.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: (...)	
7	Ciudad de México	Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal (22/04/2003)	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley.	Sí
8	Coahuila	Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila (02/05/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer, regular y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; II. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia, en estricto cumplimiento al debido proceso legal; III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral. Los municipios regularán y garantizarán estas obligaciones en el ámbito de su competencia; (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción de Coahuila (14/07/2017)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares de Coahuila (11/07/2014)	<p>funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p> <p>Artículo 1.- Del ámbito de aplicación y objeto de la ley. La presente ley es de orden público y observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y su aplicación corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado y a las autoridades municipales. Tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases para evaluar el nivel del riesgo procesal que un imputado pudiera representar al seguir en libertad un proceso penal, a fin de determinar la idoneidad de las medidas cautelares apropiadas al caso, de acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimientos Penales;</p> <p>II. Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas en materia de ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas y aquellas condiciones por cumplir que deriven de la celebración de la suspensión condicional del proceso en los procedimientos penales y;</p> <p>III. Regular la organización de la Dirección de Medidas Cautelares, como instancia encargada de llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, la ejecución, seguimiento, evaluación y vigilancia de las medidas cautelares impuestas. (...)</p>	
9	Colima	Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima (13/12/2014)	<p>Artículo 2.- De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:</p> <p>I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Anticorrupción de Colima (15/07/2017)	<p>Artículo 5.- Principios del servicio público.</p> <p>1. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.</p> <p>2. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. (...)</p>	
10	Durango	Ley de Víctimas del Estado de Durango (28/12/2017)	<p>Artículo 2.- Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito, realizando las siguientes acciones:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;</p> <p>II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</p> <p>III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)	
		Ley del Sistema Anticorrupción de Durango. (26/11/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (28/12/2014)	Artículo 177.- Facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso. (...) II. En materia de medidas judiciales dictadas durante el proceso. a) Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas. (...)	
11	Estado de México	Ley de Víctimas del Estado de México (06/08/2015)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos consagrados en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contemplados en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo. (...)	
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México (30/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
		Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México (06/06/2015)	Artículo 2.- El objeto de la Ley es regular la ejecución, control y vigilancia de las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, así como la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas, para evitar la materialización de los riesgos que sustentan aquéllas, a través de: (...)	
12	Guanajuato	Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato (26/12/2014)	Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que se les reconoce en el Estado de Guanajuato, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y las demás leyes aplicables.	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato (16/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
13	Guerrero	Ley de Víctimas del Estado de Guerrero (12/05/2017)	<p>Artículo 2.- Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito. Para ello realizarán las acciones siguientes:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, ayuda, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Guerrero;</p> <p>II. Evitar la victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.</p> <p>III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para que las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Los municipios deberán regular y garantizar estas obligaciones en el ámbito de sus competencias;</p> <p>V. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; VI. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y (...)</p> <p>VII. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)</p>	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero (18/07/2017)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a mantener las condiciones estructurales, normativas y operativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, conforme a las disposiciones aplicables.	
14	Hidalgo	Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. (10/11/2014)	Artículo 2.- El objeto de la presente ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella;	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades del Estado, en sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar y sancionar los delitos y las violaciones a los derechos humanos, así como lograr la reparación integral; III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; IV. Determinar la intervención y coordinación que en términos de esta Ley, su reglamento, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas; V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)	
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo (10/11/2014)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto: (...) XIII. Establecer las bases para la evaluación y supervisión de las medidas cautelares y providencias precautorias previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las condiciones establecidas en la suspensión condicional del proceso, dictadas por la autoridad judicial penal; vigilando en todo caso que éstas sean debidamente cumplidas. (...)	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo. (10/07/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
15	Jalisco	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (27/02/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos. (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco (18/07/2017)	Artículo 5.- Objeto. 1.- El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. 2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. 3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. (...)	
		Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco (27/09/2014)	Artículo 2.- Medidas cautelares. Las medidas cautelares a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales no podrán ser consideradas como penas, por lo que por ningún motivo se aplicarán como tales.	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Artículo 3.- Jurisdiccionalidad y legalidad. Sólo los jueces de control y tribunales de juicio oral, en la etapa procesal correspondiente, podrán imponer, modificar, sustituir o cancelar las medidas cautelares.	
16	Michoacán	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán (10/12/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos relativos a la ayuda inmediata, asistencia, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente ley, en los términos directamente estipulados en la Ley General de Víctimas; (...)	
17	Morelos	Ley de Víctimas del Estado de Morelos. (17/07/2013)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, la Constitución Local, la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el estado de Morelos. (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos (19/04/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares (24/08/2009)	Artículo 20.- Medios para garantizar la libertad personal. Cuando durante el procedimiento el Juez de Control haya impuesto la medida cautelar de garantía respecto a la libertad personal, esta se podrá hacer en cualquiera de las formas previstas en el Código. A fin de verificar el cumplimiento a tal imposición, la Unidad de Reinserción Social, a través del área de supervisión adscrita a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, deberá verificar en la carpeta judicial, que obre el documento respectivo que acredite que se ha dado cumplimiento a la obligación impuesta y en caso de incumplimiento informará inmediatamente a las partes.	
18	Nayarit	Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit (23/08/2014)	Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás instrumentos de Derechos Humanos; (...)	Sí
		Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit (21/12/2016)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son el de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
19	Nuevo León	Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia en el Estado	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(07/12/2013)	de Nuevo León, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, es reglamentaria del Artículo 19 apartado C de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y tiene por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los Tratados Internacionales de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte; (...)	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (06/06/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
20	Oaxaca	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca (07/05/2017)	Artículo 7.- Derechos de las víctimas. Además de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley General, la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte, las víctimas en el Estado contarán con los siguientes derechos: I. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete de su lengua, y II. Al resguardo de su identidad y otros datos personales. (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (20/05/2017)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
21	Puebla	Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla (19/05/2014)	Artículo 2.- El Estado reconoce como derechos básicos en favor de las víctimas: el derecho a la verdad; a la justicia; a la reparación integral; a que la violación de sus derechos humanos por abuso del poder del Estado o sus funcionarios, no se repita; y a que se le reconozca como víctimas con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, en términos de esta Ley. Los principios generales que deberán observarse en el cumplimiento de la presente Ley, son de manera enunciativa y no limitativa: dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación; integralidad, indivisibilidad e interdependencia, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia y trato preferente.	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla (27/12/2016)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en la Ley General; asimismo, los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla (14/09/2012)	<p>normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia la misma Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla, y tiene por objeto: I.- Establecer las bases para la evaluación de riesgos procesales que representa el imputado, de acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimientos Penales del Estado y la supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva;</p> <p>II.- Regular la ejecución de las sanciones penales impuestas por las autoridades competentes y la reinserción social de los sentenciados con base en el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, conforme a las normas constitucionales, tratados internacionales y a las leyes aplicables;</p> <p>III.- Establecer lineamientos para la operación de los centros de reinserción social; y</p> <p>IV.- Normar el sistema del régimen penitenciario encaminado a la reinserción social de los sentenciados y las tareas asistenciales para los liberados. (...)</p>	
22	Querétaro	Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro (29/11/2014)	<p>Artículo 7.- La víctima u ofendido del delito tienen los siguientes derechos generales:</p> <p>I. Ser informado de los derechos que en su favor se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable;</p> <p>II. A que se le garanticen y respeten sus derechos de ayuda, asistencia y atención; de acceso a la justicia; los relativos al procedimiento penal; a la verdad; y a la</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			reparación integral; todos los anteriores en términos de la Ley General de Víctimas; III. A que se le brinde protección para salvaguardar su vida e integridad corporal, en los casos previstos por esta Ley; IV. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado, en atención al daño sufrido, desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; V. A intervenir en el procedimiento penal como parte plena, ejerciendo en él sus derechos, que en ningún caso podrán ser menores a los del imputado; VI. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; todo lo anterior, en términos de lo previsto por la presente Ley; VII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico, la seguridad de su entorno con respeto a su dignidad y privacidad, incluyendo el derecho a la protección de su intimidad, así como a medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal se hallen en riesgo grave o peligro inminente, en razón de su condición de víctima u ofendido del delito; VIII. A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible sobre los requisitos y procedimientos para obtener los beneficios y medidas establecidos en la presente Ley; IX. A solicitar y obtener toda la información oficial y documentos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos, en términos de la normatividad aplicable; X. A que se respete su derecho de protección. Cuando se trate de víctimas extranjeras,	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			deberá notificarse inmediatamente al consulado de su país de origen, conforme a las normas internacionales aplicables; XI. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas destinadas a la prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; XII. A no ser discriminada ni limitada en sus derechos; XIII. A expresar libremente y con respeto sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; y XIV. Los demás señalados en otras disposiciones aplicables en la materia. (...)	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro (18/04/2017)	Artículo 5.- Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor público, atendiendo los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	
23	Quintana Roo	Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo (07/04/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta ley es: I.- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los Tratados internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos. (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (19/07/2017)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía,	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
24	San Luis Potosí	Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí (28/07/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos a la ayuda inmediata, la asistencia, la debida diligencia y la atención, la protección y de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente Ley, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución General de la República y en todos y cada uno de los instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí (25/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
25	Sinaloa	Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa (20/07/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Política del Estado de Sinaloa y demás instrumentos de Derechos Humanos; II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...)	
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa (16/06/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
26	Sonora	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora. (16/11/2015)	Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos. (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora (11/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
27	Tabasco	Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco (02/12/2015)	Artículo 3.- El objeto de la presente Ley es identificar, establecer, reconocer y garantizar los derechos, medidas de atención y protección a las víctimas u ofendidos por las conductas tipificadas como delitos o violatorias de derechos humanos en el fuero local, de acuerdo a la legislación vigente en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella deriven, permitiendo el acceso a la justicia, a los servicios de asesoría jurídica, asistencia médica y psicológica, y buscando siempre la reparación integral de los daños causados por dichas conductas.	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco (15/07/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público los de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado de su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. De igual manera, los Entes Públicos promoverán la construcción de ciudadanía a través de la identificación de la sociedad tabasqueña con el orden jurídico y la permanente promoción de la cultura de la legalidad. En el marco del Sistema Estatal, se fomentará la participación de organizaciones ciudadanas de todos los sectores a efecto de impulsar la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto de la vigilancia, seguimiento, evaluación y mejoramiento de la administración pública a cargo de todos los Entes Públicos del Estado y los municipios.	
28	Tamaulipas	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas (08/05/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad,	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Tamaulipas; (...)	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas (02/07/2017)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
29	Tlaxcala	Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Tlaxcala (03/05/2014)	Artículo 2.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral del daño, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí
30	Veracruz	Ley de Víctimas del Estado de Veracruz. (04/04/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de derechos	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			humanos de los que el Estado mexicano es Parte, la Constitución Local, Leyes Estatales y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz (01/11/2017)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia esta Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
31	Yucatán	Ley de Víctimas del Estado de Yucatán (02/05/2016)	Artículo 5.- Derechos de las víctimas. Las víctimas tienen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos: I. Recibir información accesible y precisa, así como la documentación necesaria para ejercer sus derechos y acceder a las medidas y los procedimientos de atención. II. Recibir las medidas de ayuda inmediata, de asistencia, de atención y de reparación integral a que se refiere el artículo 7, en forma oportuna, rápida, gratuita y bajo un enfoque transversal de género, intercultural y diferencial. III. Acceder a la justicia. IV. Gozar de los derechos previstos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el artículo 12 de la Ley General de Víctimas. V. Acceder a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de los responsables, al esclarecimiento de los hechos y la reparación integral del daño. VI. Conocer la verdad histórica de los hechos constitutivos del delito o de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto. VII. Participar en la búsqueda de la verdad de los hechos, especialmente en los casos de	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, así como conocer su destino o paradero o el de sus restos. VIII. Ser reparadas integralmente, de manera efectiva, diferenciada y transformadora por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto. IX. Recibir protección del estado. X. Ser tratado con la atención y el debido respeto a su dignidad. XI. Ser registrado, en su caso, en el registro estatal. XII. Acceder, en su caso, a los recursos del fondo estatal. XIII. Ser localizado, en los casos de desaparición, a través de la instrumentación de protocolos de búsqueda. XIV. Participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública en materia de atención a víctimas XV. Reunirse con otras víctimas para el ejercicio y defensa de sus derechos. (...)	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Yucatán (18/07/2017)	Artículo 5.- Principios rectores Los principios rectores que rigen el servicio público son disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía y competencia por mérito.	
32	Zacatecas	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas (13/12/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas (15/07/2017)	Artículo 5.- Los servidores públicos del Estado desempeñarán sus funciones con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Para la efectiva aplicación de dichos principios los servidores públicos deberán observar las directrices que la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones que en la materia se establezcan.	

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos

En el seguimiento en medios impresos y recursos académicos del *Informe Especial 2013 sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido caso de la señora Cassez*, se encontraron cinco notas en los tres periódicos incluidos en la muestra y ningún artículo en revistas especializadas.

3.6.1 Medios impresos

En el informe especial emitido en 2013 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el debido proceso por parte de funcionarios públicos en contra de la ciudadana francesa Florence Cassez, se registraron cinco notas, de ese total, el diario *Reforma* tuvo dos, *El Universal* dos y *La Jornada* una. En la siguiente tabla se enlistan las notas que hacen referencia al instrumento de posicionamiento, todas del año de su emisión, 2013.

Tabla
Notas periodísticas que mencionan el Informe Especial 2013

Título de la nota	Autor	Medio de comunicación	Fecha	Vínculo
Revelarán fallas en caso Cassez	Marcos Muedano	<i>El Universal</i>	13 de marzo de 2013	http://archivo.eluniversal.com.mx/pri-mera/41624.html

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Fue liberada porque se pervirtió el proceso	Henia Prado	<i>Reforma</i>	14 de marzo de 2013	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=4797016 InfodexTextos&url=https://hemerotecalibre.reforma.com/20130314/interactiva/RNAC20130314-002.JPG&text=informe+especial+Cassez+&tit=%27Fue%20liberada%20porque%20se%20pervirti%F3%20el%20proceso%27
Denunciará penalmente la CNDH a García Luna	Liliana Alcántara	<i>El Universal</i>	14 de marzo de 2013	http://archivo.eluniversal.com.mx/primera/41629.html
La CNDH presentará demanda contra Genaro García Luna por el caso Cassez	Fernando Camacho Servín	<i>La Jornada</i>	14 de marzo de 2013	http://www.jornada.unam.mx/2013/03/14/politica/019n1pol
Denuncia CNDH a García Luna	Redacción-Reforma	<i>Reforma</i>	19 de marzo de 2013	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=4801672 InfodexTextos&url=https://hemerotecalibre.reforma.com/20130319/interactiva/RNAC20130319-010.JPG&text=Comision+Nacional+de+Derechos+Humanos+caso+Cassez+&tit=Denuncia%20CNDH%20a%20Garc%EDa%20Luna

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los portales digitales: <http://www.eluniversal.com.mx>, www.jornada.unam.mx, <http://www.reforma.com>

Dos de las notas que refieren al instrumento de posicionamiento lo hacen en el siguiente contexto:

1. La nota del *El Universal* “Revelarán fallas en caso Cassez”, apunta que el presidente la CNDH señaló que el *Informe Especial 2013, sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido caso de la señora Cassez*, incluye señalamientos de las personas que tuvieron alguna responsabilidad directa en el caso. Al mismo tiempo, las irregularidades presentadas a favor del caso: fueron detención arbitraria por las autoridades y el montaje televisivo por la Agencia Federal de Investigación (AFI), trasmisión que se llevó a cabo en cadena nacional.
2. En la nota periodística de *La Jornada* sobre “La CNDH presentará demanda contra Genaro García Luna por el caso Cassez”, indica la responsabilidad penal de altos mandos de la policía; 21 funcionarios cometieron faltas graves al debido proceso, en

una de ellas se involucra a Genaro García Luna, extitular de la Agencia Federal de Investigación (AFI).

3.6.2 Recursos académicos

No se encontraron artículos académicos que entre sus referencias incluyeran al *Informe Especial 2013. sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido caso de la señora Cassez*.

Conclusión

Ante el *Informe Especial 2013 sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido caso de la Sra. Cassez* emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cobertura de impacto en medios impresos se considera medio,⁶² al encontrar cinco notas, mientras que en publicaciones académicas no tuvo penetración alguna, a pesar de convertirse en un caso paradigmático de debido proceso.

3.7 Sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez desde la emisión del instrumento hasta la actualidad

Con el objetivo de ofrecer un breve panorama actualizado sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez se presenta un análisis longitudinal de las quejas que incluyen los derechos humanos vinculados con el Informe Especial de 2013. Posteriormente, para cerrar el estudio transversal se realiza un breve recuento y balance de los cambios posteriores a la emisión, el cual incluye el análisis cualitativo a partir de los testimonios de las personas expertas entrevistadas individual y grupalmente, quienes valoraron la evolución de la temática y la incidencia del *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Irregularidades*

⁶² Considerando todas las notas periodísticas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó una escala de acuerdo con el número mínimo y máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto en medios impresos de 1 a 3 fue *bajo*, de 4 y 5 *medio* y de 6 a 8 *alto*. En los recursos académicos no se tuvo un impacto suficiente para realizar un criterio como el anterior.

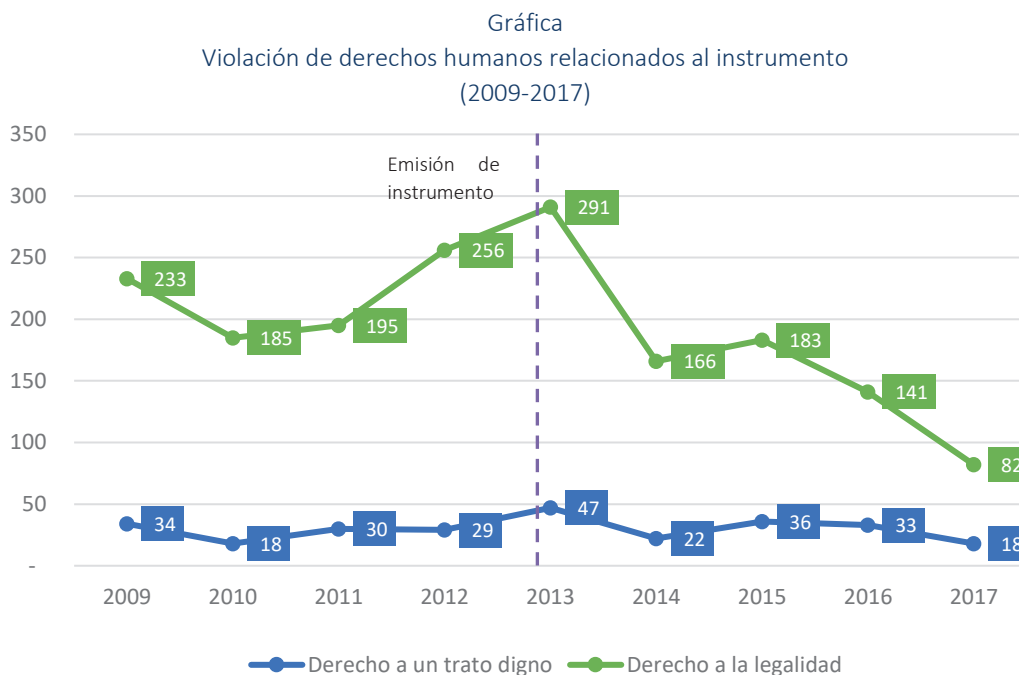
Cometidas por Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la Señora Cassez.

3.7.1 Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento

La estrategia cuantitativa involucró el análisis estadístico longitudinal de las quejas presentadas ante la CNDH desde enero de 2001 a diciembre de 2017. Sin embargo, durante el periodo 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y que presenten consistencia, comparabilidad e integridad. Por tal motivo, únicamente se presenta el registro de 2009 a 2017 que es el periodo en el que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. Específicamente, en este apartado se analizan los siguientes derechos referidos en el Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez:

- Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular
- Derecho a la información
- Derecho a la verdad
- Derecho al honor a la intimidad personal y la imagen
- Derecho al debido proceso
- Derecho a un trato digno
- Derecho a una defensa adecuada
- Derecho a la presunción de la inocencia
- Derecho a la legalidad

La principal característica del análisis al Informe Especial 2013 es la poca información con la que se cuenta, dado que tal como aparecen en el Reporte General de Quejas de la Comisión, sólo es posible contar con los datos generales de las violaciones al debido proceso.



Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).

NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

Sobre el derecho al trato digno y el derecho a la legalidad, en ambos casos se registra un decremento anual al término del periodo de análisis, aunque se observa un incremento en el año 2013. Para el caso del derecho a la legalidad, el crecimiento en el número de quejas inició en 2011 y continuó en 2012.

En la siguiente tabla se resume la evolución de quejas y derechos humanos vinculados al instrumento desde el año en que se emitió (2013) hasta 2017. Los dos derechos de los que se cuenta con información relacionada a las quejas presentadas finalizaron con decrementos mayores al 60 por ciento; el derecho al trato digno se redujo 61.7 por ciento de 2013 a 2017, mientras que los casos asociados al derecho a la legalidad presentaron un decremento de 71.8 por ciento.

Tabla
Derechos violados vinculados al instrumento 2009 vs 2017

Derecho	2013	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular			Sin información	
Derecho a la información			Sin información	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Derecho a la verdad	Sin información			
Derecho a la intimidad personal y la imagen	Sin información			
Derecho al debido proceso	Sin información			
Derecho a una defensa adecuada	Sin información			
Derecho a la presunción de la inocencia	Sin información			
Derecho a un trato digno	47	18	-29	-61.7% ↓
Derecho a la legalidad	291	82	-209	-71.8% ↓

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).

NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

Sobre el estado en que se encuentran los expedientes que incluyen presuntas violaciones de derechos humanos relacionados con la Informe, la siguiente tabla muestra la situación en que cada queja se encuentra a la fecha. Cabe aclarar que esta información se detalla sólo para la Procuraduría General de la República (PGR), quien es la autoridad a la que se dirige y sobresale la no existencia de información para siete de los nueve derechos relacionados con el Informe Especial.

Sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos referidos en el caso del Informe Especial 2013, ningún expediente se encuentra en trámite, el 60.8 por ciento concluyó por orientación; el 11.4 por ciento por solución durante el trámite respectivo; el 2.6 por ciento conciliación; el 0.7 por ciento por recomendación; mientras que el 21.9 por ciento finalizó por diversos motivos como son acumulación, no competencia o por no existir materia; y el 2.5 por ciento restante concluyó por desistimiento y falta de interés procesal del quejoso.

Tabla
 Estado de expedientes que incluyen presuntas violaciones a derechos humanos relacionados al instrumento (2009-2017)

Derecho / Estado	Conciliación	Desistimiento del quejoso	Falta de interés procesal del quejoso	Orientación	Recomendación	Solución durante el trámite respectivo	Otros estados	Total
Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular	Sin información							-
Derecho a la información	Sin información							-
Derecho a la verdad	Sin información							-
Derecho a la intimidad personal y la imagen	Sin información							-

Derecho al debido proceso	Sin información							-
Derecho al trato digno	8	2	3	116	3	38	76	246
Derecho a una defensa adecuada	Sin información							-
Derecho a la presunción de inocencia	Sin información							-
Derecho a la legalidad	41	22	20	1,015	10	174	331	1,613

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: Un expediente puede incluir varios derechos violados, por lo que algunos derechos en la tabla pueden compartir un mismo expediente. La columna "Otros estados" engloba los expedientes que concluyeron por acumulación, no competencia o por no existir materia en el caso.

Finalmente, la siguiente tabla presenta las presuntas violaciones a los derechos relacionados con el informe especial, dirigidos a la Procuraduría General de la República, la cual es la única institución destinataria. Se observa que el 86.8 por ciento de las quejas dirigidas a la Procuraduría General de la República con motivo de este instrumento estuvo relacionado con la presunta violación al derecho a la legalidad, proporción similar a la que representa este derecho respecto al total de quejas.

Tabla
Autoridad responsable de presuntas violaciones a derechos
relacionadas al informe (2009-2017)

Autoridad / Derecho	Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular	Derecho a la información	Derecho a la verdad	Derecho a la intimidad personal y la imagen	Derecho al debido proceso	Derecho al trato digno	Derecho a una defensa adecuada	Derecho a la presunción de inocencia	Derecho a la legalidad
Procuraduría General de la República	-	-	-	-	-	242	-	-	1,590

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: En estos totales se incluyen los expedientes en trámite, y aquellos concluidos por: conciliación; durante el trámite respectivo; orientación; recomendación, no competencia y por no existir materia. Se excluyeron de los totales expedientes concluidos por acumulación; desistimiento y por falta de interés procesal del quejoso.

En conclusión, el Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez refiere a la presunta violación a nueve derechos humanos. Se encontró que el derecho a la legalidad es el de mayor número de quejas presentadas y ambos derechos registran una tendencia decreciente, con una ligera alza en 2013. Desde la fecha de emisión del instrumento (2013), los dos derechos de los que se cuenta con información relacionada a las quejas presentadas finalizaron con

decrementos mayores al 60 por ciento; el derecho al trato digno se redujo 61.7 por ciento de 2013 a 2017, mientras que los casos asociados al derecho a la legalidad presentaron un decremento de 71.8 por ciento. Sin embargo, debido a la falta de información, se consideran como insuficientes los resultados obtenidos en el análisis longitudinal referidos al presente Informe Especial.

3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento

El caso de la señora Florence Cassez ilustra diversas irregularidades en materia de debido proceso, cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Agencia Federal de Investigaciones y al Ministerio Público de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR, y que llevaron a que la SCJN, en el amparo directo en revisión presentado, fallara a favor de la señora Cassez y quedara en libertad. Esto al margen del análisis técnico que en su momento ameritó que la SCJN dictara un fallo de amparo “liso y llano”, que dejó en libertad a la señora Cassez, y no un fallo de amparo “para efectos”, que hubiera implicado devolverle el fallo a un tribunal inferior, en este caso el Tribunal Unitario de Circuito, para que volviera a fallar considerando lo dictado por la Corte, en el sentido de desestimar las evidencias derivadas de los actos violatorios del debido proceso.

Las irregularidades cometidas en el caso de la señora Florence Cassez son violatorias del derecho al debido proceso, reconocido así por la comunidad internacional y por nuestro país en la Constitución y en todos los instrumentos internacionales en la materia que ha signado y ratificado. El debido proceso es la forma en cómo las autoridades pueden construir una teoría del caso, la cual se debe sostener sólidamente a lo largo del proceso para poder llegar a un juicio y a una eventual sentencia de las personas culpables. Sólo siguiendo los principios de debido proceso se puede combatir el delito y generar confianza ciudadana en las instituciones.

El caso de la señora Cassez representa como una persona imputada puede ser víctima del abuso de poder y de violaciones a sus derechos humanos más fundamentales, en este caso el de debido proceso y todos los principios que engloba, tales como: buena fe ministerial; interpretación sin demora; asistencia consular; acceso a la justicia; equidad procesal; y presunción de inocencia; entre otros. Los derechos violados a la señora Cassez van desde la presunción de inocencia hasta la alteración del lugar de los hechos, de la cadena de custodia, la incomunicación, la demora en la puesta a disposición del Ministerio Público, el impedimento para recibir asistencia consular de su país y asesoría en su idioma (debida defensa), y la falta

de aplicación de perspectiva de género. Todo ello irrumpe y genera desconfianza en el actuar de nuestras autoridades.

Adicionalmente, se debe señalar que el caso de la señora Florence Cassez cobró relevancia nacional (y mediática) debido a que la quejosa no era nacional mexicana y tuvo lugar la intervención del gobierno de Francia, con el correspondiente conflicto de carácter diplomático con México, pasando así la señora Cassez de ser persona imputada a víctima, por las diversas violaciones que sufrió a su derecho de debido proceso. Esto llevó a que las autoridades mexicanas dieran una respuesta político-jurídica para resolver el caso, con base en el nuevo sistema acusatorio que se estaba implementando.⁶³

La incidencia del Informe Especial en comentario en la normativa a nivel nacional fue poca debido a que, con anterioridad a su emisión, diversas disposiciones en materia de detención legal ya habían sido reformadas o promulgadas. Ahora bien, a pesar de que existan diferentes disposiciones que regulan la actuación de las autoridades durante la detención de las personas, es importante que las autoridades fortalezcan o creen los sistemas de evaluación de tales actuaciones con la finalidad de identificar y evaluar el desempeño de los elementos de seguridad. En este sentido, es importante hacer una revisión periódica del registro en materia de detenciones, así como de las otras bases de datos en materia de seguridad que existan, con la finalidad de obtener información cuantitativa que permita conocer el desempeño de las autoridades, a través de la identificación de sus debilidades y fortalezas. Así pues, es indispensable evaluar el funcionamiento de los sistemas de evaluación que existen, con la finalidad de determinar las acciones que deben implementarse para reducir las violaciones a los derechos humanos, así como identificar aquéllas que están teniendo un impacto en este sentido. Lo anterior permitirá tener claridad con respecto al funcionamiento de la institución en la materia, así como dirigir acciones con un enfoque de derechos humanos que contribuya al desempeño adecuado de las autoridades.

En el caso de los Estados, el Informe Especial en comentario también tiene poca incidencia debido a que varias de las legislaciones ya habían sido promulgadas o reformadas con anterioridad a la fecha de su emisión. En este sentido, se debe fortalecer y sensibilizar a las autoridades en la utilización de las bases de datos que existen en materia de seguridad,

⁶³ Véase, Cossío Díaz José Ramón, "El debido proceso y los límites a las atribuciones de la Suprema Corte: El caso Cassez", en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 29, julio-diciembre 2013. De La Barreda Solórzano, Luis, "Florence: una verdadera sospechosa", en *Este País, Tendencias y Opiniones*, México, noviembre 2011. De Luca, Javier Augusto, "Los sistemas acusatorios", en *Revista Mexicana de Ciencias Penales del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México*, núm. 2, octubre-diciembre de 2017.

específicamente en el registro de detenciones. Lo anterior permitirá diseñar políticas públicas que resuelvan y atiendan de manera efectiva las problemáticas en materia de violaciones a los derechos humanos. Parte importante en la aplicación de la normativa es su conocimiento, pero también el saber qué impacto tienen para la vida en sociedad, por lo que resulta importante llevar a cabo cursos de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos.

La poca incidencia de la Recomendación General emitida en 2009 ha podido observarse a través del continuo registro de expedientes de queja por violaciones a derechos humanos y faltas al debido proceso como la imputación indebida de los hechos, la omisión del principio de la exacta aplicación de la ley, el incumplimiento con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o de delitos graves, así como por la omisión de dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa. En el caso de la imputación indebida de los hechos, en la última década se han presentado ante la Comisión Nacional, 1, 318 quejas, en donde, 2012 ha sido el año con el mayor registro, con un total de 177.

Con relación a la omisión del principio de la exacta aplicación de la ley es visible una ligera disminución en la presentación de quejas entre 2014 y 2016, sin embargo, en 2017 la cifra vuelve a registrar un incremento llegando a 85 denuncias. Sobre el incumplimiento con las formalidades para realizar una detención y la omisión de dar información al inculpado, la CNDH ha instado a contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, entre las que se encuentran: 1. el aviso de inicio del procedimiento; 2. la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar; 3. que la resolución atienda las cuestiones debatidas y, finalmente, que exista la posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.⁶⁴

Cuadro

Quejas presentadas ante la CNDH por actos que violan el debido proceso (2009-2017)

Año	Imputar indebidamente los hechos	Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley	Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves	Omitir dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa
2009	155	68	67	45
2010	276	74	41	40
2011	267	129	12	45
2012	177	97	22	5

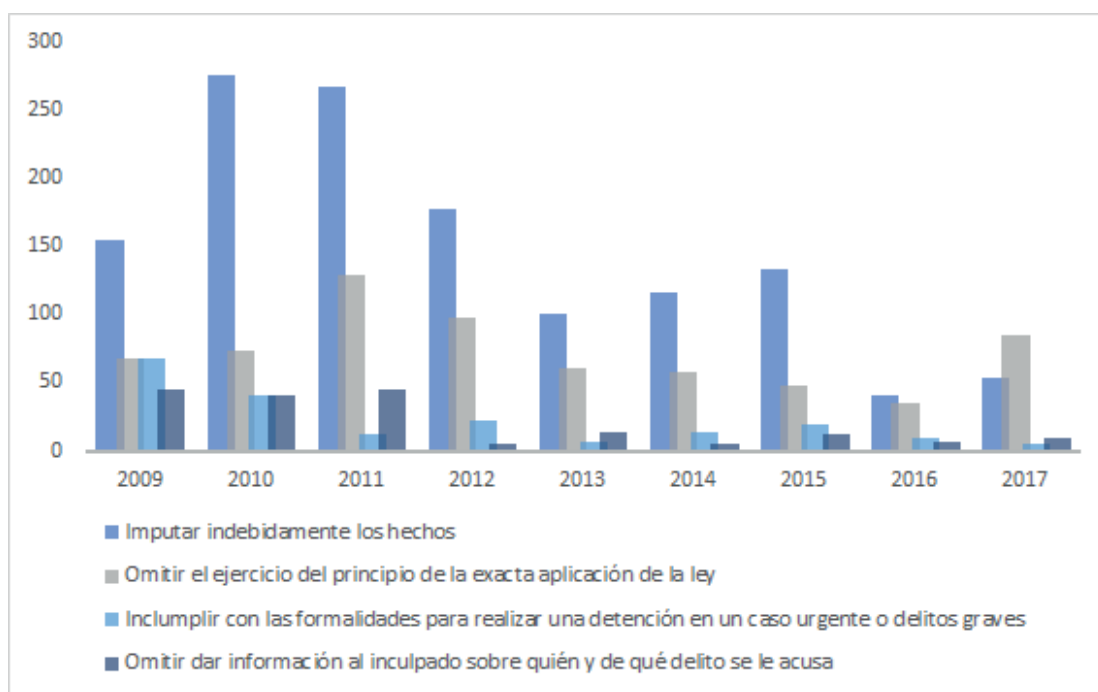
⁶⁴ CNDH, *Derecho de audiencia y debido proceso legal*. Disponible en: http://cndh.org.mx/Derecho_Audiencia_Proceso_Legal

2013	100	60	6	13
2014	116	57	13	5
2015	133	48	20	12
2016	41	35	10	6
2017	53	85	5	10
Total	1318	653	196	181

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes Anuales de Actividades de la CNDH.

Gráfica

Quejas presentadas ante la CNDH por actos que violan el debido proceso (2009-2017)



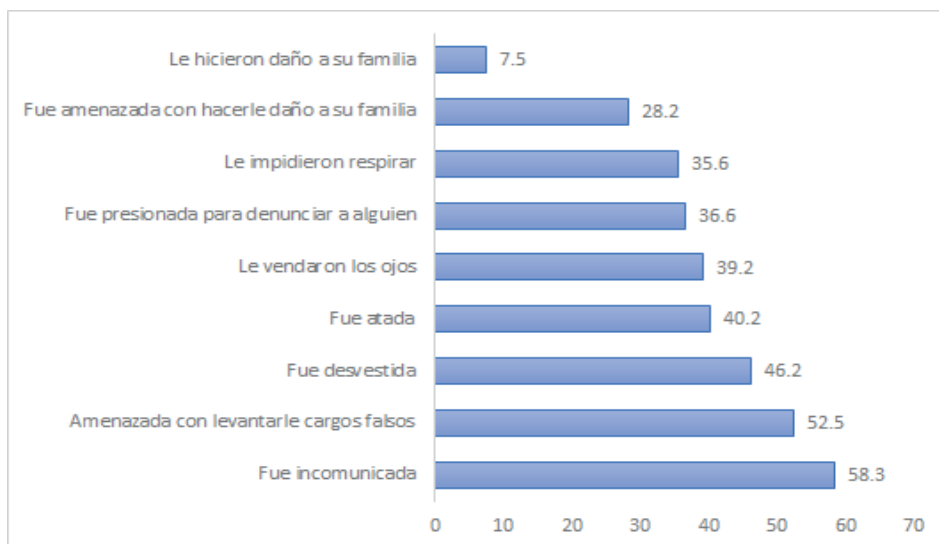
Fuente: Elaboración propia con base en los Informes Anuales de Actividades de la CNDH.

En los últimos años, a pesar de que las quejas en contra de violatorios al debido proceso han disminuido de acuerdo con los informes de la CNDH, en el caso de la población privada de la libertad este tipo de acciones se muestran frecuentes desde el momento de la detención o arresto. En 2016, la ENPOL, refirió que en el 21.5 por ciento de los casos, los arrestos ocurrieron sustrayendo a las personas de un lugar sin orden de detención y en un 20 por ciento ocurrieron en la calle sin orden de aprensión.⁶⁵

⁶⁵ INEGI, ENPOL, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

Por otra parte, se señala que el 75.6 por ciento de la población privada de la libertad sufrió algún tipo de violencia psicológica como la incomunicación o aislamiento, la amenaza a levantarle cargos falsos, fueron desvestidas, atadas, señalaron ser presionadas para denunciar a alguien e incluso refirieron haber sido impedidas para respirar mediante actos de tortura. La violencia física es también una constante al momento del arresto; las patadas o puñetazos son la agresión física más frecuente con 59.9 por ciento, seguida de golpes con objetos (39 por ciento) y las lesiones por aplastamiento (37 por ciento). Con relación al ejercicio de los derechos del presentado y del debido proceso, el 46.6 por ciento de la población privada de la libertad refirió sufrir presiones por parte de policías o autoridades para dar otra versión de los hechos y al momento de rendir su declaración únicamente el 28.8 por ciento lo hizo en presencia de su abogado.⁶⁶

Gráfica
Violencia ejercida durante el momento del arresto (ENPOL, 2016)



Fuente: Elaboración propia con base en ENPOL, 2016.

Finalmente, las irregularidades cometidas por la Procuraduría General de la República en el caso de Florence Cassez desde la emisión del instrumento hasta la actualidad, en los grupos de enfoque y las entrevistas llevadas a cabo para esta investigación, las personas expertas expresaron que el caso y el informe permitieron visibilizar violaciones cotidianas al debido proceso y además reconocer el derecho que tienen las personas extranjeras al contacto con sus representantes consulares.

⁶⁶ *Idem.*

Yo sí he notado un avance en el tema de "derecho a la notificación, contacto y asistencia consular.

(CNDH)

El avance en el tema de "conozcan que existe un derecho a los extranjeros aquí en México para que tengan contacto con la autoridad consular cuando estén en un procedimiento", con independencia de la naturaleza que sea, ya lo tenemos.

(CNDH)

Este caso de Florence Cassez sentó todo un precedente muy importante, principalmente en las cuestiones de las pruebas que se tienen que obtener en forma lícita o ilícita porque aquí el asunto se vino abajo porque las pruebas que se obtuvieron durante la investigación resultaron que no propiamente fueron lícitas, entonces se les restó validez a esas pruebas.

(Gobierno)

A raíz de este caso, y gracias a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha habido cambios significativos, sobre todo, en la forma en que se obtienen las pruebas y la forma en que se juzga a los presuntos responsables. El caso también provocó que se reformulara el trabajo de la Agencia de Investigación al interior de la PGR, modificando su forma de operación para evitar que se incurra en las mismas violaciones y abusos que pueden alterar las líneas de investigación y afectar los derechos de los presuntos imputados, así como de las víctimas.

[...] fue un caso emblemático del sistema de justicia penal, de la descomposición de muchas de las facultades que tiene la propia policía de investigación. Recordaremos que, en ese entonces, quien llevó a cabo las investigaciones o quien llevó a cabo la puesta a disposición de estas personas fue la Agencia Federal de Investigación, hoy extinta, pero que a partir de estas problemáticas que se plantearon, se reformuló el trabajo de la Agencia Federal de Investigación a Agencia de Investigación Criminal.

(OSC)

[...] creo que más bien el impacto fue por la sentencia de la Corte [...]. O sea, más bien, cómo jurídicamente a nuestro marco o a la forma de juzgar, creo que más bien impactó como en sentencia, como en el trabajo de los colegiados, como en trabajo de los juzgados de distrito.

(OSC)

Algunas personas expertas refirieron que no se ha avanzado en las violaciones que caracterizaron el caso de Florence Cassez, sobre todo porque continúan libres presuntos delincuentes. También se hace énfasis en que el funcionamiento de la PGR continúa siendo deficiente y no se finca responsabilidad directa sobre quienes incurrir en este tipo de conductas.

Considero que se siguen violentando estos derechos continuamente en diversas situaciones, y que delincuentes o presuntos delincuentes siguen saliendo libres por esos mismos errores que se siguen cometiendo en las detenciones, etcétera. Entonces, mi punto de vista es que no se ha avanzado mucho.

(CNDH)

La PGR no ha llevado a cabo ningún cumplimiento de este informe, ella nada más, y es más lo único que hizo fue cumplir con una determinación de la Corte, punto.

(CNDH)

[...] cómo las cosas van a cambiar si el mismo encargado ahorita de la PGR en lugar de dar otra clase de informes, se dedica a justificar a sus agentes.

(CNDH)

Es una mera impresión, pero mi impresión es que nada, que realmente no han cambiado las prácticas de las autoridades.

(Academia)

Otro punto que señalan las propuestas de la CNDH en el caso de este informe especial es la necesidad de implementar cursos y capacitaciones en materia de derechos humanos. La percepción es que las capacitaciones no están dando resultados de manera efectiva.

[...] si entras a rascar un poco más sobre cómo se está cumpliendo cada cosa, definitivamente esta parte de lo de la formación profesional yo la consideraría incumplida.

(Organismo Internacional)

[...] podemos observar desde ese entonces a la fecha, vemos que las capacidades de las instituciones de Procuración de justicia, específicamente la Procuraduría General de la República siguen siendo difusas, no les han dado la debida atención a las actividades de capacitación continua, tanto de los agentes de investigación, como también de los agentes del Ministerio Público de la Federación.

(OSC)

Una de las principales propuestas es que exista claridad en cuanto a las atribuciones y capacidades que tiene la PGR sobre su margen de actuación. De esta manera no sólo resultaría más fácil para la Procuraduría operar, sino que también daría certeza sobre el alcance de sus acciones y que no se cometan violaciones a derechos humanos. La otra propuesta es que continúen los programas de formación en materia de Derechos Humanos de forma

permanente y que se vinculen específicamente con los puntos que mencionan las recomendaciones generales o los informes especiales. Se considera que si no existe un avance notable en cuanto a la capacitación de los agentes del Ministerio Público y funcionarios de la PGR es porque no se toman en consideración las recomendaciones e informes para la elaboración de los cursos y capacitaciones.

En suma, el caso de Florence Cassez tuvo un impacto más mediático que efectivo sobre el sistema de justicia mexicano. El caso termina con una resolución de la Suprema Corte de Justicia que revoca la sentencia en contra de la imputada. Sobre todo, se estima que existió algún tipo de negociación entre los gobiernos ara que se resolviera en sentido favorable la situación de la ciudadana francesa. El caso se considera más político que un caso de violaciones a los derechos humanos.

Quedan muchos asuntos sin resolver con relación a la forma en la que se obtienen las pruebas y se procesa a los presuntos responsables, por ello continúan las liberaciones de personas detenidas de manera irregular. Las personas expertas señalaron que se ha avanzado muy poco en relación con las violaciones a los derechos humanos y las irregularidades cometidas por la PGR en casos semejantes. El contexto político del caso fue lo que le permitió tener un desarrollo como el que conocemos y que difícilmente se ha traducido en mejoras sobre los aspectos que la CNDH señala en las propuestas del Informe Especial 2013.